

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00051-00**

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICION DE DOCUMENTOS
SOLICITANTE: HECTOR JEFFERSON ZIEGLER CASTILLO
APODERADO: EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO
SOLICITADO: HOME ELCTRIC S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00051-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la prueba extraprocésal de exhibición de documentos y libros de comercio, testimonio y peritaje, solicitada por HÉCTOR JEFFERSON ZIEGLER CASTILLO por medio de apoderado judicial, en la empresa HOME ELECTRIC S.A.S., y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84, 183, 186, 187 Y 189 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- Solicita la citación del señor RICARDO JOSÉ POMENTA GONZÁEZ como representante legal de la sociedad, sin precisar el objeto de la misma.

2.- Pide la exhibición de documentos y libros de comercio de la empresa HOME ELECTRIC S.A.S. desde abril de 2014, sin precisar con exactitud y claridad a qué documentos y libros se refiere. Lo cual debe ser aclarado y precisado, discriminando de manera detallada lo solicitado.

3.- Solicita el testimonio de la señora KARINA GARCÍA PÉREZ sin suministrar la dirección del correo electrónico donde pueda ser notificada.

4.- En el capítulo que denomina SOLICITUD solicita un interrogatorio, sin precisar a quién, ya que lo pretendido es la exhibición de documentos, testimonio y peritaje, lo cual debe ser aclarado.

5.- No se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal para que dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al de notificación de esta providencia se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDGAR EDUARDO CORTÉS PRIETO para actuar en representación del señor HÉCTOR JEFFERSON ZIEGLER CASTILLO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00051-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba2fb4c3ed877adff514286982b384943dd02192bd91ac6da95bc053acabfe2**
Documento generado en 25/03/2022 04:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**